

CONTENCIOSO DE INTERPRETACIÓN

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INTERPRETACIÓN PREJUDICIAL, INTERPUESTA POR EL LCDO. LUIS ALBERTO PALACIOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE LA SALA SE PRONUNCIE SOBRE EL ALCANCE Y SENTIDO DEL ACTO CONTENIDO EN EL OFICIO Q-166 DE 1° DE DICIEMBRE DE 1999, SUSCRITO POR LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, POR EL CUAL SE SOLICITA EL PAGO DEL DÉCIMO TERCER MES DE LA SEÑORA MIRLO ERIKA GUERRA LONDOÑO. MAGISTRADO PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA L. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL (2000).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

VISTOS:

El Licenciado Luis Alberto Palacios, ha interpuesto demanda contencioso de interpretación prejudicial, en representación de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que la Sala se pronuncie sobre el alcance y sentido del acto contenido en el Oficio Q-166 de 1 de diciembre de 1999, suscrito por la Procuradora de la Administración, por el cual se solicita el pago del Décimo Tercer Mes de la señora MIRLO ERIKA GUERRA LONDOÑO.

El Magistrado Sustanciador procede a examinar la demanda a fin de determinar si la misma cumple con los presupuestos procesales necesarios para que pueda ser admitida.

Observa esta Corporación de Justicia, que la demanda incoada, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 11 del artículo 98 del Código Judicial que a la letra dice:

"Artículo 98. A la Sala Tercera le están atribuidos los procesos que se originen por acto, omisiones, prestaciones defectuosas o deficientes de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan, o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionario públicos o autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas.

En consecuencia la Sala Tercera conocerá en materia administrativa de administrativa de lo siguiente:

...

11. De la interpretación prejudicial acerca del alcance y sentido de los actos administrativos cuando la autoridad judicial encargada de decidir un proceso o la administrativa encargada de su ejecución, lo solicite de oficio antes de resolver el fondo del negocio o de ejecutar el acto según corresponda." (El resaltado del Ponente)

El recurrente pretende que la Sala Tercera se pronuncie acerca del sentido y alcance de una mera opinión como es el Oficio Q-166 de 1° de diciembre de 1999, suscrito por la Procuradora de la Administración, cuando dicho acto no constituye un acto administrativo.

En importante aclarar, que el oficio supra citado constituye una simple opinión de la Procuradora, en atención a su condición de Consejera Jurídica de los Servidores Públicos, consignada en el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial. En tanto que, el acto administrativo es "La manifestación unilateral de la voluntad administrativa, a través de cualquier rama del poder público, o de los particulares, que tiene por finalidad crear, modificar o extinguir una situación jurídica". (PENAGOS, Gustavo; El Acto Administrativo; quinta edición; Ediciones Librería del Profesional; 1992)

El artículo 98, en su numeral 11 establece claramente, que la demanda contencioso administrativa de interpretación procede contra actos administrativos.

Los presupuesto procesales del Contencioso de Interpretación son:

1. Debe tratarse de un acto administrativo que requiere interpretación y acompañarlo con la demanda.
2. Sólo están legitimados activamente para solicitar la interpretación prejudicial del acto administrativo, la autoridad judicial encargada de decidir un proceso en la que debe aplicar dicho acto administrativo o la autoridad administrativa encargada de la ejecución del acto administrativo.
3. La solicitud debe tener como objetivo la determinación del alcance y el sentido de un acto administrativo.
5. Debe tratarse de un acto administrativo confuso, oscuro o de dudosa interpretación, ya sea para decidir el caso judicial o para ejecutar el acto administrativo.

En atención al defecto arriba señalado, no queda otra alternativa que negarle curso legal a la presente demanda.

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO ADMITE la demanda contencioso administrativa de interpretación prejudicial promovida por el Licdo. Luis Alberto Palacios, en representación de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Notifíquese.

(fdo.) ADÁN ARNULFO ARJONA L.
(fdo.) JANINA SMALL
Secretaria

=====

PETICION DE PRONUNCIAMIENTO, INTERPUESTO POR LA LCDA. LARISSA LANDAU, EN REPRESENTACIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA QUE LA SALA SE PRONUNCIE SOBRE LA VIABILIDAD JURÍDICA DEL CONTRATO N°98-93 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ Y EL ARQUITECTO GUILLERMO RODRIGUEZ, PARA LA INSPECCIÓN DE LA ADICIÓN Y REFORMAS DE LOS EDIFICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y BIBLIOTECA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA CERCA DE CICLÓN PARA EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, VEINTE (20) DE JULIO DE DOS MIL (2000).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

VISTOS:

La Lcda. Larissa Landau, actuando en representación de la Contraloría General de la República, ha presentado petición de pronunciamiento, a fin de que la Sala se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del Contrato N°98-23 celebrado entre la Universidad de Panamá y el Arquitecto GUILLERMO RODRIGUEZ, para la Inspección de la Adición y Reformas de los Edificios de Administración y Biblioteca, Suministro e Instalación de la Cerca de Ciclón para el Centro Regional Universitario de Los Santos.

La solicitud de pronunciamiento de la procedencia del refrendo del contrato, según quien recurre, obedece a que el contratista labora como Profesor en la Universidad de Panamá a tiempo parcial y está contratando sus servicios profesionales con la misma entidad, contraviniendo lo establecido en el Artículo 304 de la Constitución Nacional y el artículo 174 de la Ley de Presupuesto para el año 1998, que en su texto expresan:

Constitución Nacional: